



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/106
11 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 108 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/640)]

52/106. La niña

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/42, de 8 de diciembre de 1995, 50/154, de 21 de diciembre de 1995, 50/203, de 22 de diciembre de 1995, y 51/76, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social², el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁴, el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990⁵, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos⁶, y la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996⁷,

Observando con profunda preocupación que las niñas, en especial las adolescentes, siguen siendo víctimas silenciosas e invisibles de la violencia, el abuso y la explotación y que en algunos sistemas jurídicos no se tiene adecuadamente en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas en la administración de justicia, y en particular la necesidad de proteger mejor a las niñas víctimas y testigos,

Recordando que en 1998 se celebrará el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, se llevará a cabo el examen de mitad de período del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones examinará la aplicación de las secciones de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer relativas a la niña y a los derechos humanos de la mujer,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, de conformidad con la sección II de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996,

Subrayando que la discriminación contra la niña y su abandono pueden iniciar una interminable espiral descendente de privación y exclusión de la vida social,

Profundamente preocupada por la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el incesto, el matrimonio precoz, el infanticidio de niñas, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁵ Véase A/45/625, anexo.

⁶ *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Thaïlande), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (Banque mondiale, PNUD, UNESCO, UNICEF) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendices I et II.

⁷ A/51/385, anexo.

⁸ Resolución 217 A (III).

Profundamente preocupada también por el hecho de que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuren entre las víctimas más perjudicadas y, por ende, se vean limitadas sus posibilidades de pleno desarrollo,

Preocupada de que la niña haya pasado a ser víctima de la contaminación del virus de inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las enfermedades venéreas, lo que afecta a la calidad de su vida y la deja expuesta a mayor discriminación,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰,

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos de la niña que le son garantizados en todos los instrumentos sobre derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas y adopten las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

3. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas de todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio de niñas y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que elaboren programas adecuados según la edad seguros y confidenciales y establezcan servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva:

a) Fijen objetivos y formulen y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género para hacer efectivos los derechos y atender a las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

b) Adopten medidas relativas a la no discriminación y el disfrute en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la niña con discapacidad;

c) Generen apoyo social para el cumplimiento de las leyes sobre edad mínima legal para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

⁹ Resolución 34/180, anexo.

¹⁰ Resolución 44/25, anexo.

d) Presten atención a los derechos y las necesidades de las adolescentes, que requieren medidas especiales para protegerlas de la explotación y el abuso sexuales y económicos, las prácticas tradicionales y culturales perjudiciales, el embarazo en la adolescencia y la vulnerabilidad a las enfermedades venéreas, al virus de inmunodeficiencia humana y al síndrome de inmunodeficiencia adquirida y para prepararlas para la vida y fomentar su autoestima, reafirmando que el adelanto y la potenciación de la mujer durante toda la vida deben comenzar con las niñas de todas las edades;

e) Tomen medidas para crear mayor conciencia de las posibilidades de la niña y promover una socialización de los niños y las niñas que tenga en cuenta las cuestiones de género desde los primeros años de la infancia con objeto de alcanzar la igualdad de los sexos, el desarrollo y la paz en el ámbito de la familia y la comunidad;

f) Garanticen la participación de las niñas y las jóvenes en pie de igualdad, sin discriminación y en colaboración con los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

g) Fortalezcan y reorienten la educación sanitaria y los servicios de salud, en particular los programas de atención primaria de la salud, incluida la salud sexual y genésica, y elaboren programas sanitarios de calidad que atiendan a las necesidades físicas y mentales de las niñas y a las necesidades de las jóvenes embarazadas y madres lactantes;

5. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

6. *Insta también* a los Estados a que eliminen todas las barreras para que las niñas, sin excepción, puedan desarrollar plenamente sus posibilidades y aptitudes al tener igual acceso a la educación y a la formación profesional;

7. *Alienta* a los Estados a que estudien mecanismos para la educación permanente de las mujeres casadas y embarazadas y de las madres jóvenes;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, de acuerdo con las recomendaciones de la experta nombrada por el Secretario General para examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños¹¹, y a que, al prestar asistencia humanitaria, tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas;

9. *Insta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fin de proteger a las mujeres y a las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia en el hogar, la trata sexual y la prostitución infantil;

¹¹ Véase A/51/306 y Add.1.

10. *Insta* a los Estados a aplicar medidas para proteger a las mujeres y las niñas de toda forma de violencia y a que se ajusten a las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹²;

11. *Pide* a todos los Estados que apliquen con urgencia medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas como las que se proponen en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños⁷;

12. *Exhorta* a los gobiernos, la sociedad civil, incluidos los medios de información, y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de la niña mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión de material informativo adecuado según la edad sobre estos derechos entre todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que alienten las actividades de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de mujeres, con el fin de instituir grupos de la comunidad o comités locales que coadyuven a la seguridad y el bienestar de los niños;

14. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña en la aplicación de los resultados de todas las conferencias mundiales recientes, en particular la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001¹³;

15. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, al examinar, de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996¹⁴, la aportación que ha de hacer a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con el disfrute en condiciones de igualdad por la mujer de sus derechos humanos, en particular los relativos a los recursos económicos, preste especial atención a todos los derechos humanos de la niña;

16. *Pide* que en todos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de

¹² E/CN.4/1997/47 y Add. 1 a 3.

¹³ E/1993/43, anexo.

¹⁴ Véase A/51/3 (Parte I), cap. III, secc. A. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3*.

Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

17. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos y el apoyo y la acción necesarios para poner en práctica las metas, los objetivos estratégicos y las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

18. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que cumplan los compromisos contraídos en materia de metas y medidas en favor de la niña y a que informen sobre las iniciativas y los progresos alcanzados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 42º período de sesiones, en cumplimiento de la decisión de la Comisión de examinar en 1998 los avances realizados en la aplicación de las disposiciones de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con la niña.

*70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997*